

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLU-15Q	ULICES GARCIA JARAMILLO	CITACION A FIRMAR ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		0

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA Y UNO (31) de **ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PARCALI**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20219050458251

Cali, 13-12-2021 21:33 PM

Señor (es):

**ULISES O GARCIA JARAMILLO**

**Email:** 0

**Teléfono:** 0

**Celular:** 0

**Dirección:** CALLE 2C # 65 -22

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CAUCA

**Municipio:** MIRANDA

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL - CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Q.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que en cumplimiento de lo acordado por las partes, en la cláusula vigésima del contrato de concesión **N° FLU-15Q** y estando dentro del término legal, la Agencia Nacional de Minería ha proferido Acta de Liquidación Bilateral, la cual deberá suscribirse personalmente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones ubicada en la dirección que aparece en la parte inferior, para el cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir del recibido de la presente comunicación, con el fin de suscribir la referida acta de liquidación.

Cordialmente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: Acta de Liquidación Bilateral FLU-15Q.

Elaboró: 4652312 Héctor Baca, Abogado Contratista.

Fecha de elaboración: 10-12-2021 16:20 PM .

---

Santiago de Cali, Calle 13A # 100-35 Edificio Torre Empresarial Ciudad Jardín Oficina  
201-202 Tel: 5190686

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20219050458251

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Expediente:** FLU-15Q

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLU-15Q**

**ACTA VSC No. 000143**

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y EL SEÑOR  
ULISES GARCIA JARAMILLO**

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor **ULISES GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.884.323, titular del contrato de concesión minera No. FLU-15Q, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. FLU-15Q, previa las siguientes:

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. El día 25 de septiembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, suscribieron el Contrato de Concesión N° FLU-15Q, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de MIRANDA, Departamento del CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 12,625 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se surtió el 14 de octubre de 2008.

1.5 Mediante Resolución VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. FLU-15Q, la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2020.

*ARTICULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, suscrito con el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, por las razones expuestas en la Parte e motiva de este Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, suscrito con el señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código*

4

Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **ULISES GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en su condición de titular del Contrato de Concesión NO FLU-15Q, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar que el señor **ULISES GARCIA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 942)**, por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2014.

La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 857)**, por concepto de pago de regalías de IV trimestre de 2014.

La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573)**, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2015.

• La suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MICTE. (\$98.403)**, por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.

La suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677)**, por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016.

• La suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677)**, por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.

• La suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677)**, por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.

La suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677)**, por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.

• La suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$109.578)**, por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.

• La suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$ 109.578)**, por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.

• La suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$109.578)**, por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.

• La suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$109.578)**, por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018.

• La suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$112.174)**, por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018.

• La suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$112.174)**, por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.

• La suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$ 112.174)**, por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporaneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 70 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudadas por concepto de regalías deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación de regalías, así como también pago de faltantes e intereses.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de Miranda, Departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

*ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, previo recibo del área objeto del contrato.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.*

*ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.*

*Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

*Artículo NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.884.323, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la*

1.6. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. FLU-15Q, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

*"CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2 Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere"*

1.7 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

*Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.*

*Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.*

1.8 Que mediante informe de Inspección técnica de Recibo de Área PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, el cual consta en el expediente, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. FLU-15Q.

1.9 Que mediante Auto PARC-915 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado PARC-47 del 08 de octubre de 2020, informó al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión FLU-15Q, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

1.10 Que mediante oficio radicado ANM 20209050425711 del 28 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, copia del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, para lo de su competencia.

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-159-2020 del 16 de septiembre de 2020, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

### **4. CONCLUSIONES.**

- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área*
- ❖ *No se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *Mediante Resolución. VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la terminación del contrato de concesión No. FLU-15Q Quedando ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2020.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. FLU-15Q, No se evidenciaron labores de explotación al momento de la visita.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.*
- ❖ *Dando cumplimiento a los establecido en el Artículo Sexto de la Resolución No. VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato.*

## **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Que mediante Concepto Técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión N° FLU-15Q, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- 3.1.** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. FLU-15Q no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*
- 3.2.** *Mediante Resolución. VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de enero de 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° FLU-15Q, suscrito con ULISES GARCIA JARAMILLO*
- 3.3.** *Conto con PTO aprobado PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 0045, se procede a: aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contempla una explotación anual de 2.688 metros cúbicos de arcilla cerámica, equivalentes a 4.032 toneladas; el sistema de explotación proyectado es a cielo abierto, por tajo abierto con disposición horizontal de material.*

3.4. Conto con plan de manejo ambiental mediante Resolución No. 0797, la Corporación Autónoma Regional del Cauca aprueba e impone un plan de manejo ambiental al señor ULISES GARCIA JARAMILLO para la Legalización por Minería de Hecho con placa FLU-15Q para explotación de arcilla en el municipio de Miranda, vereda San Andrés, ladrillera El Jardín, departamento del Cauca

3.5. El titular del Contrato de Concesión No.FLU-15Q no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3.6. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No FLU-15Q

Mediante Auto PARC-971 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado PARC-50 del 19 de octubre de 2020, procedió:

#### REQUERIMIENTOS

1. Requerir al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, la presentación comprobante de pago de sus obligaciones contractuales enunciadas en la Resolución VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.
2. Requerir al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión FLU-15Q, que se elaborará acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No FLU-15Q, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.
2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.
3. Informar al titular del contrato de concesión No FLU-15Q, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Grupo de Cobro Coactivo: Orden de seguir adelante - # de proceso 63-2020 – Mandamiento de Pago – Auto de Embargo.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

**SEGUNDO:** Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

**TERCERO:** Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 942), por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2014.

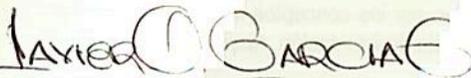
4

- La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 857), por concepto de pago de regalías de IV trimestre de 2014.
- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573), por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2015.
- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MICTE. (\$98.403), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016.
- La suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$108.677), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 109.578), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MICTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2017.
- La suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$109.578), por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.174), por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018.
- La suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (112.174), por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo.

**CUARTO:** Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. FLU-15Q, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los

**16 SEP 2021**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS.**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**ULISES GARCIA JARAMILLO**  
CC. 16.884.323  
Titular Contrato de Concesión N°FLU-15Q

*Proyecto: Héctor Baca – Abogado PARC  
Filtro: Katenna Escovar Guzmán- Abogada VSC – Zona Norte  
Reviso: Edwin Norberto Serrano Coordinador Zona Norte*

9

4

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

**COORDINADORA**  
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39721109333

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección  
**ULISES GARCIA JARAMILLO**  
CALLE 2C # 65-22, CP: TEL: \_\_\_\_\_

Para: Nombre, Teléfono y Dirección  
**Cadena Punto de Atención Regional Cali**  
Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Empresarial, oficina  
s 201 y 202, Barrio Ciudad Jardín., CP: TEL: Teléfono: (2) 5190686.

Despachado	Entregado
Fecha 2022-01-11	Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es  
**Guia inicial: 54520030381**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario <b>Giselle Trojillo B</b> 12/01/2021 RECIBÍ CONFORME
---------------------------------------	--

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	00	MIRANDA (CAU)	328	DOC
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	CALI (VALLE)	306	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1	0.26	1	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
3,597	370	0		3,967

Observaciones  
REF:20219050458251 Mensajería  Carga   
Guia inicial: 54520030381 **Dirección Errada**

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MÓVIL
3		901	v03	3		44	132

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

cadena. 03/08/2021. 38020

Destinatario

DESTINATARIO

VIGILADO SUPERINTENDENTE

VIGILADO Superintendente

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO